



Acuerdo de Solución Amistosa P-1275-04 A "Juan Luis Rivera Matus"

I. Descripción de las partes

1. Convienen en el presente acuerdo, por una Parte, el Estado de Chile (en adelante, "el Estado"), Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "la CADH" o "la Convención Americana"), y por la otra Parte, los peticionarios Sra. Gaby Lucía Rivera Sánchez RUN N° 7.474.179-7; Sra. María Angélica Rivera Sánchez, RUN N° 6.193.949-0; Sr. Juan Patricio Rivera Sánchez, RUN N° 7.312.507-3; Sra. Jovina del Carmen Rivera Sánchez, RUN N° 7.934.644-6; Sra. Olga Matilde Rivera Sánchez, RUN N° 9.479.514-1; Sra. Cecilia de las Mercedes Rivera Sánchez, RUN N° 9.795.379-1 y Sr. Juan Carlos Rivera Sánchez, RUN N°11.846.767-1, quienes acreditan que son los únicos causahabientes del Sr. Juan Luis Rivera Matus (en adelante, "los peticionarios"), y que son representados por la abogada Sra. Julia Urquieta.

II. Antecedentes del proceso en el que se enmarca este acuerdo

- 2. El 29 de noviembre de 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una denuncia presentada por el abogado Sr. Adil Brkovic Almonte, sustituido luego por la abogada Sra. Julia Urquieta, en representación de los peticionarios, en contra del Estado. En la denuncia, los peticionarios alegan la violación de los artículos 1.1, 4, 5, 7, 8 y 25, todos ellos en conexión con el artículo 63.1 de la Convención Americana, por la detención y posterior desaparición del Sr. Juan Luis Rivera Matus por agentes del Estado, el 6 de noviembre de 1975.
- 3. Señalan que el Estado habría incumplido el deber de reparar adecuadamente el daño causado, debido a que los peticionarios no recibieron una compensación económica justa por las violaciones de derechos humanos cometidas en contra del Sr. Rivera Matus. Argumentan que ello ocurrió a partir de la sentencia de fecha 27 de mayo de 2004, pronunciada por el juez del 29° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "Sánchez Olga y otros con Fisco de Chile", Rol N° 2211-2002, que rechazó la demanda civil interpuesta por los denunciantes el 17 de mayo de 2002, por considerar que la acción civil para reclamar la responsabilidad del Estado estaba prescrita. El 30 de



noviembre de 2004, la CIDH acusó recibo de la petición presentada por el Sr. Brkovic Almonte, la que quedó registrada bajo el número P-1275-04.

- 4. Con posterioridad, la CIDH recibió, en el año 2008, una nueva denuncia por el caso del Sr. Juan Luis Rivera Matus, presentada por los mismos peticionarios de la denuncia anterior, en esta oportunidad por la violación de los artículos 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana, a partir de la sentencia con fecha 30 de julio de 2007, pronunciada por la Corte Suprema, en Recurso de Casación Rol N° 3808-2006, en la que decidió aplicar la prescripción gradual o media prescripción en materia penal del artículo 103 del Código Penal, no obstante de tratarse de crímenes de lesa humanidad.
- 5. En abril de 2010, la Comisión decidió acumular ambas peticiones bajo el número P-1275-04. Sin embargo, por medio de notas del 12 de enero y 6 de febrero de 2015, los peticionarios expresaron a la CIDH su voluntad de iniciar un proceso de solución amistosa sólo en lo referido a la falta de reparación de los familiares del Sr. Juan Luis Rivera Matus, que hace referencia a la denuncia presentada el 29 de noviembre de 2004. Sobre este asunto, el 16 de junio de 2016, el Estado informó a la CIDH que había sostenido conversaciones informales con los peticionarios, en la que éstos habrían formulado una propuesta de solución amistosa referida únicamente al tema de reparación, manifestando su disposición a continuar examinando su viabilidad.
- 6. El 25 de julio de 2016, la CIDH informó a las partes que, luego de recibir el interés de éstas de avanzar en la búsqueda de una solución amistosa, exclusivamente en el aspecto vinculado a la declaración judicial de la prescripción de la acción civil, relativa a la detención y ejecución extrajudicial del Sr. Juan Luis Rivera Matus a la que hace alusión la denuncia presentada el año 2004, tomó la decisión que esta denuncia se tramitara por vía separada bajo el número de petición P-1275-04 A, mientras que la tramitación de la denuncia del año 2008, referida a la prescripción gradual o media prescripción en materia penal se realizara bajo el número P-1275-04 B. Luego, el 9 de marzo de 2017, la CIDH transmitió al Estado las bases de una propuesta de solución amistosa elaborada por los peticionarios, en relación con la petición P-1275-04 A.
- 7. El 11 de noviembre de 2019 se celebró en Quito, Ecuador, una reunión de trabajo durante el 174° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana, en la que participaron por los peticionarios la Sra. Gaby Lucía Rivera Matus y sus abogados representantes, y por el Estado, funcionarios del Ministerio de



JR:

Relaciones Exteriores y de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde el Estado manifestó su disposición a iniciar las gestiones para una eventual suscripción de un acuerdo de solución amistosa. Con fecha 6 de diciembre de 2019, el Estado propuso una fórmula relativa a los términos principales en que se redactaría el acuerdo sobre la base de la propuesta de los peticionarios, la cual fue aceptada, sin observaciones, por éstos el 9 de diciembre de 2019.

III. Compromisos asumidos por el Estado y los peticionarios

- 8. Por el presente acto, los peticionarios y el Estado celebran un acuerdo de solución amistosa, que pone término de forma total y definitiva a la controversia correspondiente a la petición identificada con el número P-1275-04 A "Juan Luis Rivera Matus", presentada por los peticionarios ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 29 de noviembre de 2004. Los términos que rigen el presente acuerdo son los que siguen:
 - a) El Estado se compromete a pagar a Gaby Lucía Rivera Sánchez, RUN N° 7.474.179-7; María Angélica Rivera Sánchez, RUN N° 6.193.949-0; Juan Patricio Rivera Sánchez, RUN N° 7.312.507-3; Jovina del Carmen Rivera Sánchez, RUN N° 7.934.644-6; Olga Matilde Rivera Sánchez, RUN N° 9.479.514-1; Cecilia de las Mercedes Rivera Sánchez, RUN N° 9.795379-1, y Juan Carlos Rivera Sánchez, RUN N°11.846.767-1, la suma líquida de \$70.000.000 (setenta millones de pesos chilenos) a cada uno de ellos.
 - b) El Estado, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, efectuará el pago dentro de un plazo de tres meses posterior a la fecha de suscripción del presente acuerdo.
 - c) Los peticionarios renuncian irrevocablemente a cualquier denuncia, reclamación, petición y/o acción judicial o administrativa que hayan interpuesto o que pudieren interponer, ante cualquier tribunal u órgano nacional, regional o internacional, contra el Estado de Chile, sus órganos, funcionarios o agentes, por los hechos a los que se refiere la petición P-1275-04 A ante la Comisión, o por las consecuencias directas o indirectas que pudieran emanar de dichos hechos. En este contexto, los peticionarios no podrán impugnar la suficiencia del monto señalado en este acuerdo.



IV. Mecanismo de seguimiento interno

9. Para dar seguimiento a los compromisos en el presente Acuerdo, las Partes convienen en constituir una "Comisión de Seguimiento", la que será coordinada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la asesoría técnica y colaboración de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la elaboración de informes de avances y/o cumplimiento que se presenten a la Comisión Interamericana.

V. Homologación

- 10. El Estado y los peticionarios comunicarán a la Comisión Interamericana, inmediatamente después de la celebración del presente Acuerdo, el término de la controversia, solicitando elabore y publique el respectivo informe de solución amistosa, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Convención Americana y 40.5 del Reglamento de la CIDH; y que, además, tome las medidas de seguimiento que considere oportunas, conforme al artículo 48 del Reglamento de la CIDH.
- 11. Suscrito en tres ejemplares, en Santiago el 31 de enero de 2020.

Inicializa el texto del presente Acuerdo de Solución Amistosa el Sr. Juan Pablo Crisóstomo Merino, Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las siguientes autoridades firman el presente acuerdo como muestra de la voluntad del Estado de cumplir de buena fe el compromiso acordado en el presente documento, en cada uno de los sectores de su competencia:



Por parte del Estado de Chile:

Teodoro Ribera Neumann

Ministro de Relaciones Exteriores

Por parte de los peticionarios:

Gaby Lugía Rivera Sánchez Por sí y por mandato de los

demás peticionarios

n Larraín Fernández de Justicia y Derechos Humanos

Abogada Representante

Por parte de , la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Comisionado Joel Hernández García Vice-Presidente de la CIDH y

Relator para Chile